

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán**, el veintidós de septiembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintidós de septiembre del año pasado, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 434/2020 y 435/2020 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 434/2020:

*"No se encuentra publicado el monto de los aguinaldo" (Sic)*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 435/2020:

*"No tiene publicada la información correspondientes (Sic) a las declaraciones patrimoniales". (Sic)*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2020	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2020	2do trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 434/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 435/2020, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII y XII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) El monto de los aguinaldos como parte de la información de la fracción VIII, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- b) La de la fracción XII, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El seis de octubre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha aludida, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos se notificó el citado acuerdo al denunciante que interpuso la denuncia 434/2020 y mediante los estrados del Instituto se notificó dicho acuerdo al particular que presentó la denuncia 435/2020; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII y XII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) El monto de los aguinaldos, como parte de la información de la fracción VIII, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- b) La de la fracción XII, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, a través del acuerdo aludido se determinó que las notificaciones del presente procedimiento que debieran efectuarse al particular que interpuso la denuncia a la que se asignó el expediente 435/2020, se realizaran por medio de los estrados del Instituto; esto así, en razón que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento se desprende que la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos.

**QUINTO.** El quince del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT821/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha fecha por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular que interpuso la denuncia a la que se asignó el expediente 434/2020 el acuerdo referido y a través de los estrados del Instituto al denunciante que interpuso la denuncia a la que se asignó el expediente 435/2020.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veinte de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/246/2021, del propio veinte de septiembre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección General Ejecutiva del Instituto mediante proveído de fecha dos de julio del año en curso. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1094/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. De igual manera, a través de correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y al denunciante que presentó la denuncia a la que se asignó el expediente 434/2020 y mediante los estrados del Instituto al particular que interpuso la denuncia a la que se asignó el expediente 435/2020.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII y XII del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) El monto de los aguinaldos, como parte de la información de la fracción VIII, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- b) La de la fracción XII, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

...  
XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

**DÉCIMO.** En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el SIPOT, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

a) Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veintidós de septiembre del año inmediato anterior, en cuanto a las obligaciones establecidas en las fracciones VIII y XII del artículo 70 de la Ley General, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se precisa a continuación:

- La de la fracción VIII, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- La de la fracción XII, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

b) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General</b>	
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
<b>Fracción XII del artículo 70 de la Ley General</b>	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se encontró publicado un libro de Excel que corresponde al formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo. Del análisis al contenido del documento referido, se concluye:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

- a) Que el mismo contiene información del primer semestre de dos mil veinte, ya que precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año en cuestión.
  - b) Que como parte de la información que contiene no obra la concerniente al monto de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos en concepto de aguinaldo. Se afirma esto, puesto que la tabla 325303, correspondiente a gratificaciones está en blanco.
  - c) Que el área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción que nos ocupa es la Tesorería Municipal, tal y como se precisa en el apartado de área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información.
2. Que no se encontró publicada la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de julio del presente año, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones VIII y XII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) El monto de los aguinaldos, como parte de la información de la fracción VIII, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- b) La de la fracción XII, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- 1) Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que corresponde difundir al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, es la Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en el anexo 1 del acta, que corresponde a la documental que se halló publicada en la verificación respecto de la fracción que nos ocupa.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

- 2) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que no se halló publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que no cumple los criterios 1, 4, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 señalados en los Lineamientos para tal fracción.
- 3) Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no contiene la relativa al monto de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos en concepto de aguinaldos. Se afirma lo anterior, en razón que la tabla 325303 correspondiente a gratificaciones se encuentra vacía.
- 4) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el veintidós de septiembre de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al monto de los aguinaldos asignados a los servidores públicos como parte de la prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte y la de la fracción XII de citado numeral, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de septiembre del año pasado, al admitirse las denuncias, resultó lo siguiente:

- Que no se encontró publicada, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer semestre de dos mil veinte, el monto de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos en concepto de aguinaldo. Se afirma esto, puesto que el apartado relativo a la tabla 325303 correspondiente a las gratificaciones, de la documental que se halló publicada en la fecha referida, está vacía.
- Que no se encontró publicada la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

- b) Toda vez que el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información motivo de las mismas.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que lo siguiente:
- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que no cumple la totalidad de los criterios señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete para tal fracción.
- b) Que la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no contiene la relativa al monto de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos en concepto de aguinaldos.
- c) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, no publicó la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto, por medio de los cuales se determinó la ampliación del término indicado. Se afirma esto, en razón que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días veinticinco de septiembre de dos mil veinte y veinte de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información referida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados con anterioridad.

**DÉCIMO SEXTO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, realice las acciones que se indican a continuación:

a) Requiera al Titular de la Tesorería Municipal, quien de acuerdo con la documental encontrada en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, al admitirse las denuncias y en la verificación efectuada a dicho sitio el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO, la información de la citada fracción, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.

Para efecto de cumplir con lo anterior, la información deberá contener el monto de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos en concepto de aguinaldo.

b) Requiera al Titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de la referida obligación de transparencia.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, no publicó la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto, a través de los cuales se determinó la ampliación de dicho término, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo precisado en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información del artículo 70 de la Ley General, que se desglosa a continuación:

- a) La del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII, misma que deberá contener la inherente a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos en concepto de aguinaldo.
- b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir a los denunciantes y al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 434/2020 Y SU ACUMULADO 435/2020

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda, por lo que se refiere al particular que presentó la denuncia a la que se asignó el expediente 434/2020 por medio del correo electrónico informado para tales efectos; en cuanto al particular que interpuso la denuncia a la que se asignó el expediente 435/2020 a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado en el proveído de fecha dos de julio de dos mil veintiuno; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA